

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9578

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 479 de 18 de Noviembre de 1944, por el cual se nombra un consul.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Decreto N° 57 de 24 de Noviembre de 1944, por el cual se fija un precio máximo a la leche en polvo en Panamá.

Decreto N° 58 de 12 de Diciembre de 1944, por el cual se fija un precio máximo a la carne en el Distrito de Chepigana.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.  
Avisos y Edictos.

### NOMBRASE CONSUL

DECRETO NUMERO 479  
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rolando Julio de León, Cónsul Honorario de Panamá en la ciudad de Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

SAMUEL LEWIS.

### Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

#### FIJANSE PRECIOS MAXIMOS

DECRETO NUMERO 57

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se fija precio máximo a la leche en polvo para niños marca "S. M. A." en las distintas etapas de su venta en Panamá.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto N° 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

#### DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha los precios máximos de la leche en polvo para niños, de la marca "S. M. A." para el importador, el mayorista y el detallista serán así:

*Precio de venta para el importador*  
Caja de 12 latas de 16 onzas cada lata... 10.00  
*Precio de venta para el mayorista*  
Caja de 12 latas de 16 onzas cada lata... 10.75  
*Precio de venta del detallista para el público*  
Lata de 16 onzas cada una... 1.10

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JUAN RAMON VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

### DECRETO NUMERO 58

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se fija el precio máximo a las carnes de ganado vacuno y de cerda, pescados y crustáceos, en el Distrito de Chepigana.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Chepigana en asocio del Alcalde del mismo Distrito han solicitado a este Despacho tomar medidas a fin de evitar los abusos que puedan cometerse en detrimento de los consumidores elevando el precio de los artículos de primera necesidad, y para ello han enviado una lista de artículos y los precios que ellos consideran debe fijarles,

#### DECRETA: .....

Artículo 1° A partir de la fecha el precio máximo de los productos que a continuación se detallan, en el Distrito de Chepigana, serán así:

*Carne de ganado vacuno:*  
Carne lisa o especial..... B 0.25 lba.  
Carne con huesos..... 0.20 "  
Huesos solos..... 0.10 "  
*Carne de ganado de cerda*  
Carne lisa o especial..... 0.25 "  
Carne con huesos y grasas..... 0.20 "  
*Carne de cuadrúpedos silvestres*  
Puerco de Monte..... 0.10 "  
Conejo..... 0.15 "  
Ñeque..... 0.10 "  
*Aves de corral en pie*  
Gallinas y pollas..... 0.40 "  
Gallos y pollos..... 0.40 "  
Patos (hembra o macho)..... 0.20 "  
*Aves de monte o silvestres muertas*  
Pavos, hembra o macho..... 0.10 "

Perdices hembra o macho.....	0,10 "
Faisanas .....	0,15 c/u
Loros .....	0,15 c/u

*Pescado mayores sin escamas y sin tripas*

Robalo .....	B/0,10 lba.
Mero .....	0,10 "
Pargo .....	0,10 "
Berrugate .....	0,10 "

*Pescados menores con escamas y tripas*

Lisas .....	0,05 "
Puerquitas .....	0,05 "
Parivivas .....	0,05 "
Roncadores .....	0,05 "

*Crustáceos frescos*

Camarones .....	0,15 "
Langostas .....	0,10 "

*Frescos, salado o seco*

Hígado, corazón, riñones .....	B/0,20 lba.
Bofe .....	0,07- $\frac{1}{2}$ -lba.
Carne de cabeza.....	0,10 lba.
Patatas .....	0,07- $\frac{1}{2}$ -c/u
Grasa sola .....	B/0,20 lba.
Carne de cabeza .....	0,10 "
Patatas .....	0,05 c/u
Venado .....	0,10 lba.
Saíno .....	0,10 "
Tapir o macho de monte .....	0,10 "
Pavos (hembra o macho) .....	0,30 "
Palomas (hembra o macho) .....	0,25 c/u
Huevos de gallina .....	0,05 c/u
Huevos de pato .....	0,05 c/u
Picos .....	0,10 c/u
Palomas torcasas y caratas .....	0,15 c/u
Palomas rabiblancas .....	0,10 c/u
Perros mulatos .....	0,15 c/u

*Frescos o salado o seco*

Corvina .....	B/0,10 lba.
Jurel .....	0,10 lba.
Pagre .....	0,07- $\frac{1}{2}$ lba.
Negro en cuero y camintas .....	0,07- $\frac{1}{2}$ -lba.
Domicandelas .....	0,05 lba.
Gualajas .....	0,05 lba.
Pampanos .....	0,05 lba.
Gambucinos y otros .....	0,05 lba.
Tortugas .....	0,10 lba.

Artículo 2º Para el efectivo cumplimiento de este Decreto, envíese copia del mismo al Alcalde del Distrito de Chapigana quien informará de las infracciones que se cometan a fin de aplicar las respectivas sanciones de acuerdo con el Decreto N° 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Notifíquese y publíquese.

JUAN RAMÓN VALLARINO,  
Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### NO SE EXTIENDE PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 2237

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2237.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Con fecha 16 de agosto último la señora Dolores Ruiz vda. de González, cubana, mayor de edad, de oficios domésticos, domiciliada en esta ciudad, con residencia en la Calle 3 de noviembre N° 3, y portadora de la cédula de identidad personal N° 11-806, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de artículos de fantasía con capital de B. 500.00, ubicado en la misma casa donde reside, bajo la denominación de "Carmen". Pero como quiera que la mencionada señora vda. de González es de nacionalidad extranjera y con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 no ha obtenido Patente Comercial de Segunda Clase, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital que no exceda de B. 500.00, solicitada con fecha 16 de agosto del presente año por la señora Dolores Ruiz vda. de González, de generales descritas, para amparar un establecimiento de venta al por menor de artículos de fantasía, ubicado en la Calle 3 de noviembre N° 3 de esta ciudad, por razón de ser la peticionaria de nacionalidad extranjera y no haber ejercido el comercio amparado con Patente de Segunda Clase con anterioridad al 12 de enero del año en curso.

Fundamento Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

#### RESUELTO NUMERO 2239

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2239.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Con fecha 18 de mayo del presente año, Dionisio Góndola Ceballos, panameño, mayor de edad, soltero, herrero, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-2218, presentó a este Despacho solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de herrería ubicado en la Avenida Meléndez y Avenida Federico Boyd N° 14.105 entre Calles 14 y 15. Pero como quiera que se trata de un establecimiento industrial que debe amparar con Patente de Primera Clase, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 2 de 1941 y el Artículo 8º del Decreto-Ley N° 12 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Dionisio Góndola Ceballos para am-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

parar un establecimiento de herrería ubicado en la ciudad de Colón entre Avenida Meléndez y Federico Boyd, N° 14.105, por razón de que la Patente que ampara dicho establecimiento es de Primera Clase Industrial, y se ordena devolver al peticionario Ceballos Góndola, la suma de B. 10.00 consignados por medio del cheque de Gerencia N° 48.692, en concepto del impuesto que ocasiona la Patente que se eleva.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 24 de 1941 y Artículo 8° del Decreto-Ley 12 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## RESUELTO NUMERO 2271

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2271.—Panamá, diciembre 1° de 1944.

Jacinto López, panameño, mayor de edad, vecino de Las Tablas y portador de la cédula de identidad personal N° 34-1802, con fecha 19 de junio de 1943 solicita a este Despacho se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en el distrito de Las Tablas, con capital que no excede de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, a pesar de haber sido requerido por conducto del Alcalde de ese distrito, no ha suministrado prueba de nacionalidad.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Jacinto López, de generales descritas, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Las Tablas, por razón de no haber suministrado a este Despacho prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## RESUELTO NUMERO 2272

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2272.—Panamá, diciembre 1° de 1944.

Augustus Lewis, panameño, mayor de edad, vecino de Changuinola, distrito de Bocas del Toro, provincia del mismo nombre y portador de la cédula

de identidad personal N° 1-1683 con fecha 24 de abril de 1943 solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina y abarrotería con capital que no excede de B. 500.00, denominado "Changuinola", ubicado en Bocas del Toro. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro, en fechas 29 de noviembre de 1943 y de 4 de marzo del presente año, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Augustus Lewis, en fecha 24 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de cantina y abarrotería, denominado "Changuinola", ubicado en Changuinola, distrito de Bocas del Toro, provincia del mismo nombre, por razón de no haber suministrado prueba de nacionalidad.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## RESUELTO NUMERO 2240

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2240.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Ben Hur Alexander Goodridge, panameño, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Avenida Justo Arosemena N° 6062, y portador de la cédula de identidad personal N° 11-8227, con fecha 20 de diciembre de 1943 solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un Salón de Belleza y la venta al por menor de artículos de fantasía denominado "Edna", ubicado en la misma casa donde reside, el cual se ampara con capital que no excede de B. 500.00. Pero como quiera que el peticionario hasta la fecha, y a pesar de haber sido requerido por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, no ha suministrado prueba de nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Ben Hur Alexander Goodridge, de generales descritas, para amparar un establecimiento denominado "Salón de Belleza Edna", ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena N° 6062, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## RESUELTO NUMERO 2241

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2241.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Darío Selles del Castillo, en representación de la sociedad González, Selles y Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, con fecha 15 de noviembre en curso solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería y refresquería denominado "Comisariato Sabanas", ubicado en Las Sabanas, jurisdicción de este Distrito. Pero como quiera que la sociedad mencionada, según Escritura Pública N° 832 de 11 de septiembre del presente año extendida por la Notaría Segunda de este Circuito e inscrita al Tomo 130, folio 412, Asiento 34.920 de la Sección Mercantil del Registro Público, está constituida por Darío Selles del Castillo y Hugo González G., aportando el capital de B. 3.000.00 por partes iguales, y habida consideración de que el mencionado González G. es de nacionalidad extranjera y no ha ejercido el comercio amparado con Patente de Segunda Clase con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 y por ende no puede considerarse a la sociedad en referencia como nacional al tenor de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

## RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Darío Selles del Castillo, en representación de la sociedad González, Selles y Cía. Ltda. para amparar un establecimiento de abarrotería y refresquería denominado "Comisariato Sabanas", por razón de no considerarse la sociedad como nacional.

Fundamento: Artículo 7° de la Ley 24 de 1941 y artículo 1° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 2242

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2242.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

José A. Laws, panameño, mayor de edad, vecino de Puerto Armuelles, y portador de la cédula de identidad personal N° 17-721, con fecha 1° de julio de 1943, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de restaurante y casa de hospedaje con capital que no excede de B. 500.00, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado señor Laws hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad en los términos requeridos por la Ley, ni ha satisfecho el impuesto que ocasiona dicha Patente durante el año de 1944 a pesar de haber sido requerido para ello por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David con fecha 26 de agosto último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

## RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José A. Laws, de generales descriptas, para amparar un establecimiento de restaurante y casa de hospedaje, ubicado en la Avenida del Malecón, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el pe-

cionario prueba de nacionalidad, ni haber satisfecho el impuesto que ocasiona dicha Patente durante el año de 1944.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 12 de enero de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 159

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Alicia Maureira, chilena en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular en las salas de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Quinto: El Gobierno suministrará a la Contratista en el Hospital lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: El Gobierno se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Noveno: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para su mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

La Contratista,  
Alicia Maureira.

Aprobado.  
Ricardo Marciacq.  
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 29 de 1944.  
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
JUAN GALINDO.

#### CONTRATO NUMERO 163

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el doctor Víctor M. Velasco, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales, y además le pagará al Contratista su pasaje de salida.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el Interno no solicitare nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente, por un (1) año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará como ascendido a Primera Categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

El Contratista,  
Dr. Víctor M. Velasco.

Aprobado:  
Ricardo Marciacq.  
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 29 de 1944.  
Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
JUAN GALINDO.

#### CONTRATO NUMERO 164

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobier-

no y el doctor Jorge de León Regil, guatemalteco, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales, y además le pagará al Contratista su pasaje de venida al terminar éste su año de servicios.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Si al terminar el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el Interno no solicitare nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente, por un (1) año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará ascendido a Primera Categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días

del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Jorge de León Regil.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,

Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 29 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

#### CONTRATO NUMERO 165

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el doctor Francisco Freyre, mexicano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales y además le pagará al Contratista su pasaje de venida.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el Interno no solicitare nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente, por un (1) año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará como ascendido a Primera Categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencias de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

El Contratista,

*Dr. Francisco Freyre.*

Aprobado:

*Ricardo Marcineq,*  
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 29 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

#### CONTRATO NUMERO 166

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la doctora Marjorie Louise Warner, estadounidense, de Norte América, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales, y además le pagará a la Contratista su pasaje de venida.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Si al terminarse el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el Interno no solicitare nada en contrario, este Contrato queda prorrogado automáticamente, por un (1) año más, y durante el segundo año la Contratista se considerará como ascendida a Primera Categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

La Contratista,

*Marjorie L. Warner.*

Aprobado:

*Ricardo Marcineq,*

Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 29 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

#### CONTRATO NUMERO 94

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Alberto Bissot, panameño, mayor de edad, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a examinar diariamente y a reparar, cuando sea del caso, los linotipos que presten servicio en la Imprenta Nacional, a fin de mantenerlos siempre en perfecto estado de funcionamiento.

Segundo: El Contratista se obliga a dar instrucciones y consejos a los linotipistas y aprendices de linotipista de servicio en la Imprenta Nacional, en relación con la mejor forma de operar los linotipos; y a hacer a la Dirección de la Imprenta las recomendaciones que estime necesarias para la mejor conservación de las máquinas en referencia.

Tercero: El Contratista queda obligado a atender, dentro del menor tiempo posible las llamadas que el Director de la Imprenta Nacional, o en su defecto el Subdirector, le haga para requerir sus servicios en cualquier caso eventual que se preste en relación con los linotipos de dicha empresa.

Cuarto: El Gobierno pagará mensualmente al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de (sesenta balboas) B. 60.00.

Quinto: El Gobierno se obliga a suministrar al Contratista todas las piezas de repuesto y demás materiales que sean necesarios para la reparación de los linotipos.

Sexto: Este Contrato estará en vigencia por todo el tiempo que convenga a las partes contratantes; pero podrá ser rescindido a solicitud de una de ellas, en cualquier fecha, dando aviso con un plazo de dos meses de anticipación a la otra parte; o menor de dos meses, si así conviniere a los intereses de ambas partes.

Séptimo: También podrá ser rescindido administrativamente este Contrato en cualquier tiempo cuando el Contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones, sin que medie para ello fuerza mayor. En este caso, el Contratista se hará acreedor a una multa no menor de B. 25.00, ni mayor de B. 100.00 que será señalada por el Gobierno, según la gravedad de la falta.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Alberto Bissot.

El Contralor General,

Ricardo Marciaeq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 29 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad personal, agricultor, soltero con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En la Escuela de 'Cativá' el treinta de Julio de este año, se celebraba una fiesta organizada por los señores educadores de esta población, y ya casi al terminarse este acto cultural se presentaron Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, sindicados en las presentes sumarias, quienes se encontraban tomando licor y al reclamarles el maestro Jaime Morales por la actitud descortés que observaban y por las expresiones no correctas que lanzaban, el primero le contestó en forma agresiva al extremo que entraron en lucha, resultando de ese encuentro los dos heridos.

Conducido el señor Morales al Hospital Amador Guerrero fue atendido de las lesiones que se describen en el Registro de Emergencia que cursa a folio 3 de este expediente.

Florencio Fajardo y Marcos Rolland, individuos asistentes a este acto festivo, manifiestan que vieron a Gregorio Velásquez pegarle por la espalda al señor Navarro Rodríguez.

Los dos acusados en las indagatorias que rindieron ante el señor Funcionario de Instrucción hacen saber que por encontrarse ambos sumamente embriagados el día en que tuvo lugar el incidente, no pueden decir nada en relación con el hecho que a ellos se les imputa.

El Médico Forense, doctor Luis Arrieta Sánchez, en certificaciones que aparecen a fs. 28 y 29 le determina a Jaime Morales y a Rafael Navarro Rodríguez, incapacidad definitiva de 10 y 5 días, en el orden expresado, en tal virtud, las sumarias fueron enviadas al señor Corregidor de Puerto Pilón por tratarse de un asunto que le corresponde juzgar a las autoridades policivas.

Con posterioridad, Jaime Morales fué reconocido por el Médico Forense y en esta ocasión le asignó como incapacidad definitiva quince días, de acuerdo con el certificado médico-legal de foja 30, por lo que el negocio vuelve a la Personería Municipal con el fin de que se continuara la investigación.

El señor Representante del Ministerio Público en la extensa vista de fojas 61 y 62, solicita el enjuiciamiento de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, a este término después de estudiar detenidamente el proceso criminal, correcta dicha petición, porque las uni-

fencias que obran en autos reúnen los requisitos estipulados en el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento en contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Chitré, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretada.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y se les administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la cause seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feibus Fux, mayor de edad, comerciante, ciudadano holandés, casado en 1930, residente en esta ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 3-11648 en su carácter de representante legal de Fux, Rosenberg y Cia. Ltda., ha solicitado que se expida título de propiedad a favor de dicha compañía sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre los lotes números 1883 y 1885 de la Avenida Central o Paseo Juan Demóstenes Arosemena, de conformidad con plano levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa de un piso—teatro—de paredes de concreto y techo de hierro acanalado, con dos balcones o galerías destinadas al servicio de cine, que mide 14.70 metros de frente a la Avenida Central, conservando la misma anchura en una extensión de 7 metros, angostándose luego hasta reducirse a una anchura de 10.50 metros, la cual conserva una extensión de 32.70 metros, hasta el frente de la Avenida Justo Arosemena, siendo en consecuencia el fondo total de 33.70 metros—y la superficie de 446.25 metros cuadrados. Dicha casa limita por el Norte, con casa de concreto sobre el lote 1881; Sur, casa de concreto sobre el lote 1887; Este, Avenida Central y Oeste, Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1885 del Código Judicial, se publica este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

#### EDICTO No. 31

El suscrito Juez y Secretario al público en general hacen saber, que en la Petición de herencia hecha por el señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro a favor del Municipio que representa, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito:—Bocas del Toro, Diciembre primero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—El señor Personero Municipal del Distrito por medio del escrito de 22 de los corrientes pide a este Despacho se declare heredero de los bienes dejados por la difunta Sara Palmer, jamaicana, mayor de edad, soltera, y de oficios domésticos quien falleció en Changuinola de esta jurisdicción; en vista de haber transcurrido más de catorce años sin que se haya presentado parte interesada alguna a reclamar dichos bienes.

Dice el artículo 1621 del C. Judicial que el que se crea tener derecho a los bienes de una sucesión intestada, haya sido no declarada yacente, deberá acompañar con su demanda:

1º Prueba de la defunción del causante de la herencia: Certificado del Notario o Notarios respectivos en que conste que no otorgó testamento ante ellos;

3º Prueba plena del parentesco en que el demandante funde su derecho.

De las pruebas traídas a los autos o que ha acompañado el peticionario a su petición, llenan los anteriores requisitos, pues, a folio 5 del expediente aparece la constancia del registro Civil en donde no ha sido registrada la defunción, habiéndose tenido que recurrir a la prueba supletoria, apareciendo como declarantes los señores Hubert Rose, Davidson Marshall y Emilia Millis (fs. 3, 4, y 2 respectivamente).

Según dichos declarantes la señora Palmer murió en Changuinola, Finca 5 de esta jurisdicción, en el año de 1929 y fué sepultada en el cementerio de ese mismo lugar.

A fojas 8 se encuentra el Oficio o informe del señor Notario Público de este Circuito, en donde consta no haber dejado testamento alguno.

Con respecto al tercer punto dice el artículo 692 del Código Civil que a falta de personas que tengan derecho a heredar con informe a las precedentes capitulos, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto.

Y el 693 se expresa así: Para que el Municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de proceder declaración Judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de otros herederos.

No existiendo, pues, constancia alguna de que los bienes denunciados a favor del Municipio de Bocas del Toro, que consisten en una casa de planta baja de madera y techo de zinc, ubicada en el lote No. 60, cuadra 54, de la calle 6a. de esta ciudad, haya hecho persona alguna reclamo de los mismos, con excepción del Municipio que lo hace ahora: es el caso de hacer la declaratoria pedida; y en tal virtud, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 1624 del C. Judicial, hace la siguiente declaratoria:

1º. Queda abierta la sucesión intestada de la señora Sara Palmer, quien falleció en Changuinola, número 5, en el año de 1929;

2º. Que es heredero, sin perjuicio de tercero, al Municipio de Bocas del Toro, por haber probado su derecho.

3º. Comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fítese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

Para que le sirva de formal notificación del auto que se deja inserto a la parte o partes que se creyeren interesadas en el asunto, hagan valer sus derechos dentro

de los treinta (30) días que permanezca fijado el presente edicto, desde la última publicación; al efecto se remite copia de este edicto al Jefe de la Gaceta Oficial para que lo publique en ese periódico, por tres veces.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

**EDICTO No. 25**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

**HACE 'ABER:**

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Julio Alfredo Ricord, panameño, casado, natural del Distrito de San Carlos, con residencia en la Cabecera del Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-4348, solicito a usted, por medio del presente memorial, se me adjudique a título de compra un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, cuyos linderos y dimensiones expreso a continuación: Norte: Terrenos libres; Sur: Antiguo Camino Real de San Carlos a Chame; Este: Terrenos libres, y Oeste: Terrenos "El Faragual" (Antiguamente Andina) de propiedad del suscrito.—El globo de terreno en referencia tiene una capacidad superficial de 14 hectáreas con 5456 metros cuadrados según plano adjunto.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hago esta solicitud con el objeto de dedicar el terreno expresado a cultivos ánuos y al de hierba para pastos de ganados, y acepto así mismo las condiciones y obligaciones legales respectivas.—Acompañan a esta petición los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925: a) Informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante la autoridad judicial competente; 2) Planos del terreno pedido, levantados por dicho Agrimensor; 3) Declaraciones de los señores Hipólito Hidalgo y Catalino Ortega, de las cuales resulta que el terreno a que esta solicitud se refiere es libre y de los adjudicables, y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de persona alguna; 4) Recibo del Administrador o Colector de Hacienda en que consta el depósito de la mitad del valor legal que tiene el lote de terreno mencionado.

San Carlos, Diciembre 1º de 1944.—(fdo.) J. A. Ricord, Cédula No. 47-4348.—Otro sí:—Para que me represente hasta finalizar el presente negocio, comisiono al señor Licenciado Pedro Valdés Murillo, quien puede firmar la correspondiente Escritura.—(fdo.) J. A. Ricord.—Acepto y refrendo. (fdo.) Pedro Valdés Murillo."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Adm. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

L.—3999

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 136**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al procesado Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Agosto último y providencia de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en

su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le busca, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

**TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,**

Notario Público del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho por impedimento legal del titular,

**CERTIFICA:**

Que la señora Juana Villalaz de Apolayo, mujer, panameña, mayor de edad, y de este vecindario, ha vendido al señor Constantino Villalaz Castillo, la parte que le corresponde en la sociedad Muñoz y Cía. Limitada del comercio de esta plaza, por la suma de Ocho Mil Balboas (B. 8.000.00).

Que en virtud de dicha venta la sociedad operará en adelante con los socios Celestino Muñoz Medina y Constantino Villalaz Castillo.

Así consta en la Escritura Pública número 716 de esta misma fecha.

Colón, Diciembre 12 de 1944.

El Notario, Primer Suplente,

T. VILLAVERDE P.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 102**

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María del Carmen González viuda de Pino, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: "Juzgado del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**VISTOS:** ..... Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley (Art. 1624 del C. J.), **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada María del Carmen González viuda de Pino, desde el día cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la cual murió en esta ciudad.

Segundo: Que son herederos de dicha causante, sin perjuicio de tercero, sus dos hijos legítimos señores María del Carmen Pino de Rodríguez y José del Carmen Pino.—Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se tiene al señor Manuel S. Pinilla como apoderado de la memorialista Pino de Rodríguez, en los términos del poder conferido.—Fijese el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial y entréguese al mencionado apoderado las copias pertinentes de esta Resolución para la debida publicación de ella.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—Delfín L. de Guevara, Secretario ad-intérem."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público, visible, del Despacho de este Tribunal, y se entregan copias de él para su publicación en la Gaceta Oficial y en otro diario de la capital, con el fin de que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última en el periódico oficial, se presenten los que se crean con derecho a hacerlos valer.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los cinco días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario ad-interin,  
Delfín L. de Guevara.  
(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Paula Cruz Samaniego, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**VISTOS:** .....  
..... Como en este asunto se han llenado todos los requisitos de ley, y la solicitud, por consiguiente es legal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, **DECLARA:**

Primero: Que queda abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Paula de Cruz Samaniego, desde el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), día en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los menores Luzmila y Cevalina de la Cruz y Albino Cedeño de la Cruz, en su carácter de hijos naturales de la causante; y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.— El Secretario, Leandro Ulloa."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término legal y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 17 de Noviembre de 1944.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 24**

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Pedro Rodríguez, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la imputada Francisca Rodríguez o Serafina Rodríguez, hija del denunciante Francisco Rodríguez.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**VISTOS:** .....  
"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Pedro Rodríguez, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de Juan Franco, portador de la cédula de identidad personal número 47-25221, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II, en relación con el Título V del Libro I del Código Penal o sea, por el delito genérico de tentativa de violación carnal.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. — Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con

reo asunte, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 23**

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Cristóbal Pitter o Peter George, panameño, negro, mayor de edad, sin cédula conocida, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Felicia Terrado.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**VISTOS:** .....  
"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, llama a responder en Juicio Criminal a Cristóbal Pitter o Peter George, panameño, negro, mayor de edad sin cédula conocida y actualmente en la Penitenciaría de Gamboa, Zona del Canal, donde cumple pena por el delito de robo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I del mismo Código, o sea por tentativa de violación carnal, y Sobresee definitivamente a favor del mismo por el delito de robo.

"Comparezca el encausado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

"Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 1º del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consítese con el Superior el sobreseimiento decretado. — Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Pitter o George que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pitter o George, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pitter o George, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Única publicación)  
Liq.—9008

jtr

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Andrea Cedeño viuda de Arenas (q. e. p. d.), se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

## "VISTOS:;

Por tanto el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del C. J., DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la señora Andrea Cedeño viuda de Arenas desde el día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de su fallecimiento;

Segundo. Que son sus herederos sus hijos legítimos Manuela Arenas de Valdés, Aura Gilda Arenas de Agreli, Evelina Arenas de Egea y Aminta María Arenas Cedeño, sin perjuicio de tercero; y,

Tercero. Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión.—Fíjese el Edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese. —(fdo.) Germán López.—(fdo.) P. A. Aizpú, Srío."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone en disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L.—9008

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del Jueves 16 de Enero próximo (1945), se recibirán en la Gerencia de la Caja de Seguro Social propuestas para la construcción de un edificio de pequeños apartamentos, dentro de un terreno perteneciente a dicha institución, situado en la Avenida "Justo Arosemena" esquinas con Calles 37 y 28 Este, Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Copias de los planos y especificaciones serán entregadas a los interesados mediante depósito de diez balboas (B. 10.00). Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, serán acompañadas de una "garantía de propuesta" equivalente por lo menos al 10% del valor de la respectiva oferta, y serán abiertas, en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto, inmediatamente después de vencido el término para recibirlos. Los demás requisitos de la licitación constan en las especificaciones.

Panamá, 15 de Diciembre de 1944.

CAJA DE SEGURO SOCIAL,

Juan Pastor Paredes,

Gerente.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio,

## EMPLAZA:

A Daniel C. Myrie, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, jamaicano, con domicilio desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto Salvador Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

David, 6 de Diciembre de 1944.

El Juez,

El Secretario,

F. ABADIA A.

A. Candanedo.

## AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 2214 de 14 de Diciembre de 1944 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Salomón Ezra Tourgeman, su establecimiento comercial llamado A. R. C., situado en la casa número 16 de la Calle 13 Este de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 15 de 1944.

Moisés Lachman.

L.—3969

(Única publicación)

## AVISO

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura pública No. 2157 de 7 de Diciembre de 1944 de la Notaria Primera del Circuito compré a doña Zaita Morgan de Davis el establecimiento comercial denominado Panamá Souvenir, ubicado en los bajos de la casa No. 11 de la Calle Novena y Avenida A.

Panamá, 8 de Diciembre de 1944.

Josefa R. de Filós.

L.—3975

(Única publicación)

## EDICTO DE CITACION

LEOPOLDO AROSEMENA, portador de la cédula de identidad número 47-422, solicita al Tribunal la anulación del certificado número 2168, por cincuenta acciones pertenecientes a la Sociedad "Cervecería Nacional, S. A.", en el siguiente memorial:

"Señor Juez de Turno del Circuito:

"Yo, Leopoldo Arosemena, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficio en la calle "J. Obaldía" en la casa No. 7 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-422, muy respetuosamente solicito a Ud. que previa la tramitación correspondiente, se sirva decretar la anulación del certificado No. 2168 por cincuenta acciones, con un valor nominal de veinte balboas (B. 20.00) por acción de la Sociedad "Cervecería Nacional, S. A." y disponer que dicha Sociedad me expida un nuevo certificado por la misma cantidad de acciones.

"Como consta por el certificado adjunto, del señor Ernesto de la Guardia Jr., Gerente General de la Cervecería Nacional, S. A., el certificado en referencia me fué expedido el 12 de Septiembre del presente año. Ahora bien, dicho certificado nunca llegó a mi poder y tampoco se encuentra en poder de la compañía emisora, lo que lleva a la conclusión de que se ha extraviado.

"Son fundamentos de derecho de esta petición, los artículos 962, 963, 961, 964 y siguientes del Código de Comercio.

"Confiero poder especial al Licenciado Rodrigo Arosemena, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado con oficina en la casa No. 4 de la Plaza de Francia y cédula de identidad personal No. 47-20862.

"Panamá, 14 de Noviembre" de 1944.—(fdo.) L. Arosemena.

"Acepto.—(fdo.) Rodrigo Arosemena."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo ha sido entregado al interesado para su publicación legal.

El Juez, Primer Suplente,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-int.,

E. Pozmiño C.

Liq.—3977

(Única publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 13 de Diciembre de 1944.

CUADRO Nº 502 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1944		CUADRO Nº 503 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1944	
C. González Revilla Hno., codol tónico, vermifugo Graves etc., 58 bultos de Nueva Orleans por...	869	Pereira, extracto quebracho soluble en agua fría 163 bultos de Buenos Aires por...	550
Novey y Luttrell Inc., papel impreso y memorado oficina 4 bultos de Nueva York por...	370	The Wholesale Tire y Supply, alambres, cables y conexiones para batería auto de Nueva York por...	230
Alejandro Yuen, hilo de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por...	158	Endara Riba S. A., jabón de tocador 30 bultos de Nueva York por...	244
Zafran Hnos., tela de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	1.011	Novey y Luttrell Inc., madera de pino y de abeto acepillada 9875 bultos de Grays por...	7.982
Novedades Antonio S. A., figuras cerámica, adornos de vidrio etc., 7 bultos de Buenos Aires por...	509	Irving Zapp Co., material impresos para anunciar 2 bultos de Nueva York por...	10
Cia. Colgate Palm Peet, jabón para tocador 110 bultos de Nueva York por...	964	B. Trute Sucesores Trute Bros, calcetines de algodón mercerizado para señoras 1 bulto de Nueva York por...	322
Shell Co W. I. Fidanque Bros Sons, aceite lubricante para motores 750 bultos de Nueva Orleans por...	1.932	García Rubio Cia., géneros de mezcla de lana y rayón 2 bultos de Nueva York por...	1.098
Endara Riba S. A., levadura (davis) 70 bultos de Nueva York por...	230	José Cabassa, productos medicinales 17 bultos de Nueva York por...	1.234
Alberto Azrak, telas de rayón 3 bultos de Nueva York por...	3.105	Novey y Luttrell Inc., tubos de cobre 2 bultos de Nueva York por...	180
M. Chayo, telas de rayón 2 bultos de Nueva York por...	1.295	Novey y Luttrell Inc., palas de acero 33 bultos de Nueva York por...	180
Alberto Azrak, telas de rayón 18 bultos de Nueva York por...	9.479	Raquel P. de Aliara, juguetes, cofres anti-monio, muñecas de pasta etc. 35 bultos de Buenos Aires por...	4.508
La Oficina Ideal T. e Hijo y Co, relojes registradores de tiempo 1 bulto de Nueva York por...	120	CUADRO Nº 503 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1944	
Novedades Antonio S. A., figuras de yeso; juegos de tocador; etc., 42 bultos de Nueva York por...	4.336	A. Ferrer Cia., vermifugo Mother Graves, tónico toneka etc. 46 bultos de Nueva Orleans por...	440
Arosemena y Brid, acetileno y oxígeno 38 bultos por...	142	Farmacía Inglesa S. A., ácido láctico líquido salicílico; acetona etc. 6 bultos de Nueva Orleans por...	252
Novedades Antonio S. A., juguetes; bandejas de madera; etc., 61 bultos de Nueva York por...	1.862	Wong Chang S. A., chinchas de acero usos domésticos 1 bulto de Nueva York por...	116
John de Haseth y Co, crema dentrificica; polvos dentrifico; etc., 51 bultos de Nueva Orleans por...	1.288	C. A. González, partes para radio 4 bultos de Nueva York por...	212
Gursarn Singh, India Moderna, abrigos, confecciones planas, bolsas de algodón etc. 4 bultos de San José de Guatemala por...	329	Ricardo A. Miró, pilas para linternas eléctricas 45 bultos de Nueva York por...	820
José Cabassa, tedral enterico, depancel, nitardín etc., 65 bultos de Nueva York por...	597	Joaquín Ruiz Alvarez, drogas crudas; sulfato de cobre; etc., 17 bultos de Nueva York por...	372
Eugenio Chan, género de algodón estampado 2 bultos de Nueva Orleans por...	241	Almacén Angelini, L. Angelini, whisky Schanley Reserve; etc., 175 bultos de Nueva York por...	2.029
John J. Aproul, sierras circulares, cinturones de cuero transm. 2 bultos por...	37	Joaquín Ruiz Alvarez, obleas y cápsulas medicinales; ec., 36 bultos de Nueva York por...	3.480
Cia. Elias Angel S. A., mantasucia 4 bultos de Nueva Orleans por...	683	Cia. Cyrnos S. A., champagne; vino tinto 50 bultos de Buenos Aires por...	648
Amado Co, cápsulas, tabletas medicinales, etc., 3 bultos de Nueva York por...	272	Cia. Luis Angelini, vermouth Cinzano 170 bultos de Valparaiso por...	1.129
Angel Sasson Cia., género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.760	Aristides Ramirez, tepales y platos de papel 32 bultos de Nueva Orleans por...	106
M. Chayo, telas de rayón y algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.127	Morales Cia., tubería de hierro usada 1 lote por...	44
Cia. Avila S. A., cajas espirales contra mosquitos 5 bultos de Buenos Aires por...	414	Ricardo A. Miró, máquinas para trabejar la madera 6 bultos de Nueva York por...	347
Richard F. Jones, carro usado Chevrolet Coach Mot. 3,542,743 1 bulto por...	800	Ricardo A. Miró, madera de pino 11788 bultos de Clays Harbor por...	9.675
Rogelo Arosemena, ganado cabrio (2 machos y 6 hembras) 4 bultos de Los Angeles por...	960	Ricardo A. Miró, casitas de acero para linternas eléct. (flashlight) de Nueva York por...	215
Llauradó P. Hnos., vidrio sin pulir 25 bultos de Nueva York por...	694	Casa Chen, pasta dental y brillantina 40 bultos de Nueva York por...	1.128
Augusto W. Neuman, aceite sanativo canadiense uso externo etc., 41 bultos de Nueva Orleans por...	336	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para medidores Eléct. 1 bulto de Nueva York por...	56
Fábrica Nacional de Calzado Francisco Pereira, extracto quebracho soluble en agua fría 1 bulto de Buenos Aires por...	550	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, grapas, accesorios eléctricos 5 bultos de Nueva York por...	130
Fábrica Nacional de Calzado Francisco		Hospital Santo Tomás, botellas de vidrio vacías 17 bultos de Nueva Orleans por...	658
		Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ingeniería Sanitaria, tanque de acero para agua 50 bultos de Nueva York por...	4.750
		Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ingeniería	

instrumentos de ingeniería 7 bultos de Nueva York por...	2.172	C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , crema para la cara; desinfectante Lysol 47 bultos de Nueva York por...	690
Hospital José Domingo de Obaldía, ampollas, solución, tintura, cáps. med. etc. 22 bultos de Nueva York por...	875	Almacenes Martínez C <sup>o</sup> , pinturas preparadas, pintura en pasta 541 bultos de Nueva York por...	4.689
Sección de Materiales y Compras, termómetros clínicos 1 bulto de Avanaoh por...	245	Casa Sport, (A. C. Rodríguez), brocas eléctricas de acero; etc., 15 bultos de Nueva York por...	402
Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres 17 bultos de Avanaoh por...	3.975	C. González Revilla y Hno., remedio Chamberlain; pasta mata ratas; etc. 4 bultos de Nueva Orleans por...	611
Cia. Internacional de Ventas S. A., listerina antiséptica 564 bultos de Avanaoh por...	3.654	Roberto G. de Paredes, acumuladores para automóviles 6 bultos de Nueva York por...	72
Casa Chial S. A., camarones secos 3 bultos de Nueva Orleans por...	316	Barletta y Arosemena S. C., baterías secas para flashlights 23 bultos de Nueva York por...	602
Cia. Internacional de Ventas, listerina antiséptica y peines plásticos 13 bultos de Nueva York por...	975	M I. Osorio y C <sup>o</sup> , cerraduras; candados 1 bulto de Nueva York por...	220
Cia. Casa Motta's vermouth Cinzano rojo 150 bultos de Valparaiso por...	978	Barletta y Arosemena, levadura (Davis) 26 bultos de Nueva York por...	73
Sales C <sup>o</sup> Tha Panama Coca Cola Bottling C <sup>o</sup> , anuncios de metal y cuadros madera de Nueva York por...	1.311	C. González Revilla y Hno., cucharas y espátulas 3 bultos de Acapulco México por...	28
Horna Hnos., fósforos 100 bultos de San Francisco por...	388	Félix B. Maduro, juegos de tocador; juguetes para niños; etc. 20 bultos de Nueva York por...	1.994
Cia. Colgate Palm. Peet, caja de hierro de guardar caudales usados 1 bulto de Nueva York por...	173	Aimacén Enrique S. A., baldes y tinajas; sartenes 82 bultos de Nueva York por...	290
Cia. Colgate Palm. Peet, jabón tocador y leche condensada sin desnatar 1 bulto de Nueva York por...	1.291	Manuel Calderón, madera aserrada de pino 1027 bultos de Grays Harbor por...	7.818
Julio Canavaggio S. A., whisky americano 108 bultos de Nueva York por...	1.248	Yanci y Díaz C <sup>o</sup> Ltda., contrafuertes de fibra para calzado 12 bultos de Nueva York por...	200
Julio Canavaggio S. A., whisky americano 2 bultos de Nueva York por...	24	Cia. Centroamericana de Plom., válvulas de Bronce; etc., 11 bultos de Nueva York por...	1.379
Hasmos S. A., repuestos para autos y mat. reparar llantas 84 bultos de Los Angeles por...	2.104	Casa Sport, planchas eléctricas 15 bultos de Buenos Aires por...	2.055
Casa Chen, vaselina 91 bultos de Nueva York por...	270	Morris Noveltyes, sobres para enviar fotografías 4 bultos de Nueva York por...	177
Ricardo A. Miró, aceite y grasa lubricantes para autos 574 bultos de Nueva Orleans por...	6.476	Caines y Pascual La Importadora S. A., leche evaporada 200 bultos de San Francisco por...	840
Ricardo A. Miró, cartuchos para escopetas 20 bultos de Nueva Orleans por...	292	Cia. de Noriega, elevador usado "Wisconsin 68441" 1 bulto por...	170
Ricardo A. Miró, pilas eléctricas secas 20 bultos de Nueva York por...	820	C. F. Wilson, vidrios para ventanas 53 bultos de Nueva York por...	373
Ferretería Internacional, bombillos eléctricos 2 bultos de Nueva Orleans por...	124	Fábrica de Calzado Balboa, cueros curtidos para zapatería 5 bultos de Buenaventura por...	2.088
C. González Revilla y Hno., líquido para limpiar calzado; etc., 19 bultos de Nueva York por...	112	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltd., camarones secos 3 bultos de Nueva Orleans por...	320
Ferretería Internacional, tornillos y tuercas de hierro 18 bultos de Nueva York por...	365	I. L. Maduro Jr. S. A., figuras y ornamentos de loza, juego plástico etc. de Nueva York por...	359
Corp. César Arrocha Graell, cápsulas medicinales; takazima; etc., 5 bultos de Nueva York por...	105	Morrison Noveltyes, tarjetas y sobres para pascuas 1 bulto de Nueva York por...	180
Eléctric Service C <sup>o</sup> , material usado en reparación mot. eléct. 1 lote por...	32	Marcelino Riera, ganchos para cama 1 bulto de Acapulco, México por...	56.27
C <sup>o</sup> Panagricola S. A., La V. de Paris, carteras de cuero para señoras; etc., 10 bultos de Montevideo por...	913	Corp. Universal de Exp. bombones 4 bultos de Nueva York por...	346
Lámparas Quesada S. A., lámparas eléctricas desarmadas etc., 7 bultos de La Habana por...	1.828	Corp. Universal de Exp., bombones 4 bultos de Nueva York por...	346
Cia. C. Palmolive Peet C <sup>o</sup> , Avila S. A., jabón de tocador Palmolive 50 bultos de Nueva York por...	411	:: CUADRO Nº 504 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1944	
Mariano Arosemena y C <sup>o</sup> , cocinas de kerosin 17 bultos de Nueva York por...	376	H. R. Knapp S. A., gabinetes de madera para cuartos de baño 3 bultos de Nueva York por...	232
Corp. Universal de Exp. leículas fotográficas; etc., 5 bultos de Nueva York por...	320	H. R. Knapp S. A., accesorios de cobres para tuberías 8 bultos de Nueva York por...	605
Corp. Universal de Exp. películas fotográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...	311	H. R. Knapp S. A., pomos o regaderas plásticas para duchas 1 bulto de Nueva York por...	198
Casa Sport S. A., artefactos de vidrio, bases de madera; etc., 9 bultos de Nueva Orleans por...	582	Corp. Universal Exp. mesas para billar comp. y sus accesorios 54 bultos de Nueva Orleans por...	3.081
C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , bálsamo del Perú; sulfato de cobre; etc., 9 bultos de Nueva York por...	299	La Importadora S. A., leche evaporada 115 bultos de San Francisco por...	483
F. de W. Evertz, cápsulas vacías de gelatina; etc., 48 bultos de Nueva York por...	717	I. L. Maduro Jr. S. A., polvos de tocador, lociones y perfumes 4 bultos de Nueva York por...	4.260
De Lima y C <sup>o</sup> Ltda., cuchillería plateada (marca Laconia) 2 bultos de Nueva York por...	177	Bazar Salas Max Fábrega, vestidos de algodón para niños, camisas, ropa interior de algodón 1 bulto de Nueva York por...	232
Louis Bianco (Almacenes El Globo) pañuelos de algodón para señoras; etc., 5 bultos de Nueva York por...	454	Marcelino Riera, espejos de vidrio sin trabajo 2 bultos de Nueva York por...	105
De Lima y C <sup>o</sup> Ltda., aceite de linaza cocido 8 bultos de Buenos Aires por...	695	Cia. Universal de Ventas, banderas panameñas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	840
Almacenes Martínez C <sup>o</sup> , albayalde en pasta 30 bultos de Nueva York por...	303	Barletta y Arosemena S. C. uvas pasas 50 bultos de Los Angeles por...	212
		Sucesores de Carlos A. Cowes Cia. vidrios sin pulir y espejos vidrios pulidos 6 bultos de Nueva York por...	960
		Sucesores de Carlos A. Cowes Cia., juegos	

de alfombras de algodón 1 bulto de Nueva York por...		
Sucesores de Carlos A. Cowes Cia., papel de lija 12 bultos de Nueva York por...		
Avelina González Revilla, Enrique Halphen vestidos de rayón para señoras etc. 2 bultos de Los Angeles por...		
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cemento 5000 bultos de Houston Texas por...		
Agencias Lumina, máquinas alimentadoras uso acueducto (bombas) 3 bultos de Nueva York por...		
Ricardo A. Miró, trapiches Chattanooga 26 bultos de Nueva York por...		
Wong Chang Cia. Ltda., brochas para pintar 1 bulto de Nueva Orleans por...		
Ricardo A. Miró, tachuelas para tapizar 30 bultos de Nueva York por...		
Villanueva y Tejeira Cia., Ltda., madera de pinotea 974 bultos de Nueva Orleans por...		
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., tornillos y tuercas de hierro 14 bultos de Nueva York por Wallingford y Arango S. A., repuestos para camiones 3 bultos de Nueva York por...		
Corp. A. Ferrer Cia., patatol creosotado, tabl. cáps. medicinales etc., 6 bultos de Nueva York por...		
C <sup>o</sup> John Van Der Hans R. C <sup>o</sup> , jabón Reuter, chologogue indio etc., 8 bultos de Nueva York por...		
A. Ferrer Cia., jabones germicida, licor taka diastasa etc. 20 bultos de Nueva York por...		
A. Ferrer Cia., jalea blanca petróleo, vaselina hair tonic etc. de Nueva York por...		
Servicio Autos Omphroys S. A., accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por...		
Servicio Autos Omphroys S. A., tornillos, tuercas, acces. autos, parte ignición de Nueva York por...		
Servicio Autos Omphroys S. A., laca 19 bultos de Nueva York por...		
C <sup>o</sup> Hasmo S. A., llantas y tubos para autos 11 bultos de Los Angeles por...		
Casa Chen, bolsas de papel 500 bultos de Nueva Orleans por...		
Cerveceria Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) 4000 bultos de Nueva Orleans por Casa Mike, juguetes 44 bultos de Nueva York por...		
Esteban Durán Amat S. A., whisky Three Feathers Reserve Blend 45 bultos de Nueva York por...		
Esteban Durán Amat S. A., whisky Three Feathers Reserve Blend 115 bultos de Nueva York por...		
Goodyear de Panamá S. A., cubiertas de caucho reconstr. llantas 12 bultos de Nueva York por...		
Almacenes 5 y 10 Centavos, jaboneras, pasta cepillos dientes etc., 22 bultos de Nueva Orleans por...		
Joaquín Ruiz Alvarez, tabletas, polvos medicinales, supositorios etc 4 bultos de Nueva Orleans por...		
De Lima Cia. Ltda., jalea blanca perf. tónico para el cabello etc., 17 bultos de Nueva York por...		
Cia., Panameña de Fuerza y Luz, acero para estructuras 24 bultos de Nueva Orleans por...		
Grat. Sup. Casa Ahfú S. A., espejitos de vidrio (espejos) 5 bultos de Nueva York por...		
Cia. Heurtemante, calzado de cuero para niños y niñas 14 bultos de Nueva Orleans por...		
Ministerio de Hacienda y Tesoro, aparato telefónico y pilas eléc. secas 21 bultos de Nueva York por...		
Sección Agricultura, repuestos para caterpillar de 7 meter 1 bulto de Nueva York por...		
Sucesores de Carlos A. Cowes, artículos de cuero repujados 1 bulto de Habana por...		
Sucesores de Carlos A. Cowes, papel para decorar habitaciones 1 bulto de Nueva York por...		
Andrew Isaac, puertas usadas 1 lote por...		
lote por...		
Almacenes Martinz, S. A. Cerraduras de hierro y bronce, pasadores de hierro, etc. 12 bultos de Nueva York, por...	143	726
Almacenes Martinz, S. A. Pintura de agua y masilla. 18 bultos, por...	361	590
Gursarn Singh. Bandejas de madera, cuadros, ajedrez, etc. 3 bultos, de Río de Janeiro, por...	394	963
Novey y Luttrell Inc. Madera aserrada de pino. 9.071 bultos, de San José, Guatemala, por...	2.575	6.028
Novey y Luttrell Inc. Brochas para barnizar o pintar. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	551	354
Novey y Luttrell Inc. Cemento. 4.000 bultos, de Houston, Texas, por...	509	2.060
Cardoze y Lindo, S. A. Tablero eléctrico para la planta eléctrica. 1 bulto, de Nueva York, por...	202	189
Mario Galindo Cia. Cemento. 5.000 bultos, de Houston, Texas, por...	381	2.575
Cardoze y Lindo, S. A. Motor caterpillar Diesel de 20 c. f. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	962	1.085
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motor marino Diesel y para tractor. 4 bultos, de Nueva York, por...	193	288
Emanuel Lyons Jr. Ganchos, archivadores de madera, cuchillos, etc. 8 bultos, de Nueva York, por...	410	1.604
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motor marino. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	423	122
The Panamá American Pub. Co. Sobres para cartas y papel para imprimir. 14 bultos, de Nueva Orleans, por...	253	144
Novedades Morrison. Libros de juego para niños. 4 bultos, de Nueva York, por...	212	536
Clay Product Co. Inc. Pernos, tuercas de acero, tornillos mecánicos. 6 bultos, de Nueva York, por...	618	203
La Importadora, S. A. Fideos chinos Noodles. 65 bultos, de San Francisco, por...	72	344
Almacenes 5 y 10 Centavos. Jarritos para poner crema, biberones de vidrio, etc., de Nueva York, por...	464	129
Bazar El Limite. Wolf Karmelek. Jabón Palmolive para tocador. 50 bultos, de Nueva York, por...	229	445
F. E. Escoffery. Papel de seda y kraft. 38 bultos, de Nueva York, por...	2.777	445
F. E. Escoffery. Descornadores y castradores, bacterina, etc. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	837	213
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motores Diesel. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	520	67
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motores Diesel. 2 bultos, de Nueva York, por...	175	43
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para tractor Diesel. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	17	98
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para tractor Caterpillars; etc. 2 bultos, de Nueva York, por...	1.359	397
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para tractor Caterpillar. 7 bultos, de Nueva York, por...	136	55
Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para tractor Caterpillar. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	650	72
Panamá Plumbing y Supply. Válvulas de bronce. 9 bultos, de Nueva York, por...	202	811
Enriqueta Contreras. Juguetes para niños. 6 bultos, de Nueva York, por...	2.318	97
Julio M. Ramirez. Barniz aislante. 4 bultos, de Nueva York, por...	60	253
Victoria H. de Menahan. Muñecas. 24 bultos, de Nueva York, por...	921	306
Joshua Sasso. Cuchillas de navajas para afeitar. 1 bulto, de Nueva York, por...	490	388
Barletta y Arosemena en Co. Vasos de vidrio. 200 bultos, de Nueva York, por...	122	584
Lazare Hassin (Sucs. G. de los Ríos). Jabón de tocador. 50 bultos, de Nueva York, por...	72	454
Lazare Hassin (Sucs. G. de los Ríos). Tónico para el cabello; jalea blanca de petróleo; etc. 4 bultos, de Nueva York, por...	8	619
	10	

CUADRO No. 505 — NOVIEMBRE 30 DE 1944	
Aristides Romero. Zapatos de cuero para adultos. 26 bultos, de Nueva Orleans, por...	931
Cia. C. P. Peet. Aristides Romero. Jabones de tocador (Palmolive). 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	445
Cia. C. P. Peet. Aristides Romero. Jabones de tocador (Palmolive). 25 bultos, de Nueva York, por...	222
Félix B. Maduro. Juguetes para niños; pañales de algodón, etc. 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	3.215
Mario Olivares (F. Chiricana). Cocinas para cocinar con madera, etc. 27 bultos, de Nueva Orleans, por...	612
Casa Philco. Discos para fonógrafos. 1 bulto, de Nueva York, por...	22
Casa Philco. Estufas para cocinar con gas. 30 bultos, de Nueva York, por...	1.218
Fábrica de Pastas La Reina. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.027
Casa Philco. Discos para fonógrafos. 11 bultos, de Nueva York, por...	222
P. C. Fernández y Co. Cueros curtidos; goma granulada para la fabricación de calzado. 2 bultos, de Nueva York, por...	211
P. C. Fernández y Co. Aceite para el acabado de cuero en Teneria. 12 bultos, de Nueva York, por...	1.064
P. C. Fernández y Co. Aceite para el acabado de cuero en Teneria. 6 bultos, de Nueva York, por...	285
Wallingford y Arango, S. A. Repuestos y accesorios para autos. 21 bultos, de Nueva York, por...	1.497
CUADRO No. 506 — DICIEMBRE 19 DE 1944	
Ferretería Tam. Sartenes, baldes y tinas. 80 bultos, de Nueva York, por...	344
C. G. de Haseh Co., S. A. Píldoras de Föster. 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	225
Auto Service, S. A. Gomas neumáticas. 274 bultos, de Nueva Orleans, por...	5.027
Novedades Morrison. Artículos de alas de mariposa. 6 bultos, del Brasil, por...	2.014
B. L. Levy. Castoria jarabe medicinal. 134 bultos, de Nueva York, por...	1.413
I. L. Maduro Jr., S. A. Muñecas. 11 bultos, de Nueva York, por...	187
Chen How Tack. Carbón mineral. 1/4 tonelada, por...	9
Vicente L. Chin. Condimento para sazonar. 10 bultos, de Nueva York, por...	1.720
León Nahmad Co. Drill de algodón de color. 3 bultos, de Nueva York, por...	1.820
Arango y Lyons. Cemento y sacos de papel vacíos. 250 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.292
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Partes para bombas, para máquinas de gas, alambre, etc. 75 bultos, de Nueva York, por...	5.271
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Bombillos de mano y alicates. 2 bultos, de Nueva York, por...	20
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Empaquetaduras, material eléctrico, válvulas, etc. 6 bultos, de Nueva York, por...	1.450
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Herramientas y pasta para pulir. 2 bultos, de Nueva York, por...	54
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Empaquetaduras, fusibles, accesorios de materiales eléctricos, etc. 18 bultos, de Nueva York, por...	3.105
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Material eléctrico, bombillos, lámparas. 51 bultos, de Nueva York, por...	678
Vila Hnos. Vino Marfil blanco y tinto. 10 bultos, de Vigo, por...	120
Vila Hnos. Vino Marfil blanco y tinto. 40 bultos, de Vigo, por...	454
Swift y Co. Manteca de cerdo. 400 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.220
Cia. Azucarera La Estrella, S. A. Oxígeno y acetileno. 2 bultos, por...	8
Roberto C. Samudio. Tina de baño. 1 bulto, por...	5
Novey y Luttrell Inc. Carbón mineral. 1 tonelada, por...	23
Alberto Motta. Maletas, carteras y portafolios de cuero. 8 bultos, del Callao, por...	484
Fábrica Nacional de Calzado. Francisco Pereira. Cueros curtidos para calzado. 2 bultos, de Buenos Aires, por...	2.148
Novedades Antonio, S. A. Sardinas en salsa de tomate. 88 bultos, de San Francisco, por...	454
Casa Chial, S. A. Hojas de metal galvanizado y corrugadas. 204 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.271
Farmacia Neuman. Drogas crudas, hena blanca en polvo, etc. 9 bultos, de Nueva York, por...	349
Casa Hindustán. Juguetes de madera y juguetes. 3 bultos, de Buenos Aires, por...	369
Vincent Chin. Pilas secas para linternas eléctricas. 93 bultos, de Nueva York, por...	1.696
Zelman Roter. Hormas de madera usadas. 1 bulto, de Habana, por...	25
Mario Olivares. Ferrería Chiricana. Cajas de metal para herramientas, etc. 26 bultos, de Nueva Orleans, por...	539
Félix B. Maduro. Juguetes de madera; muñecas; etc. 31 bultos, de Nueva York, por...	611
Cia. Devalle Henriquez, S. A. Oxígeno y acetileno. 12 bultos, por...	44
Farmacia Americana. Tabletas Alka Seltzer. 2 bultos, de Nueva York, por...	190
Servicio de Lewis, S. A. Grampa para maquinillas para enganchar papeles. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	109
Yanci y Diaz Co. Ltda. Zapatos para señoras; zapatos para niños. 41 bultos, de Nueva York, por...	3.040
Leon Nahmad y Co. Mantasucia. 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	429
Cia. Panameña de Autobuses, S. A. Partes de repuestos para camiones. 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.360
Valentín Moreno R. Estopa para plomeros. 50 bultos, de Nueva York, por...	265
Hasmo, S. A. Llantas para trucks. 25 bultos, por...	1.323
Cia. Azucarera La Estrella, S. A. Cemento. 1.000 bultos, de Nueva Orleans, por...	544
Yoder Logging Co. Inc. Acetileno y oxígeno. 14 bultos, por...	50
Gregorio Cisneros. Cinturones de cacho; cubiertos de plata. 1 bulto, de Buenos Aires, por...	104
Almacén Enriquez, S. A. Vasijas de loza china para usos domésticos. 76 bultos, de Nueva York, por...	3.607
Ferretería Internacional. Linternas de mano (flashlight); etc. 3 bultos, de Nueva York, por...	274
Martin Niño. Botellas de vidrio. 70 bultos, de Nueva Orleans, por...	64
Alfredo Boehlen. Farmacia Lombardo. Algodón absorbente, vendas de gasa, etc. 21 bultos, de Nueva Orleans, por...	572
José Cabassa. Vinos seco jerez, dulce moscatel, brady. 3 bultos, de Cádiz, por...	372
Farmacia Preciado. Tabletas Alka-Seltzer. 2 bultos, de Nueva York, por...	75
Joshua Mizrahi. Género de seda artificial. 4 bultos, de Nueva York, por...	2.588
R. Agostini. Píldoras, unguento Dr. Chase, polvos medicinales. 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	456
Martin Niño J. Medicinas laxantes. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	45
Martin Niño J. Medicinas laxantes. 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	45
Martin Niño J. Medicinas laxantes y tapas de latón para botellas. 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	35